

POSADAS, 29 de Diciembre de 2025.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 28/2025-DGR

VISTO: La Ley Provincial XXII – N° 35 Código Fiscal Provincial (T.O. 2025), la Ley XXII – N° 25 (Antes Ley 3262) Ley de Alícuotas, que en su Título I contempla la aplicación de escala de alícuotas, cargos mínimos, bonificaciones y demás especificaciones establecidas a efectos de la liquidación del Impuesto Inmobiliario, Resoluciones Generales Nros. 21/2000-DGR, 42/2011-DGR, 17/2012-DGR, 10/2014-DGR, y 15/2024-DGR, las Resoluciones Nros. 49/2020, 1162/2020, 1617/2024, 1427/2025 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y el Convenio de Colaboración entre el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, la Dirección General de Catastro y ésta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 141 del Código Fiscal Provincial (Ley XXII - N° 35), que en su parte pertinente expresa: *"La base imponible y la valuación fiscal de los impuestos establecidos en el Capítulo Primero, está constituida por el valor económico de los inmuebles determinada en función de lo establecido en la Ley II - N° 2, Ley de Catastro Provincial, y normas que en consecuencia se dicten por el Organismo fiscal"*;

QUE, es necesario establecer la Base Imponible y la Valuación Fiscal para el Año Fiscal 2026 con relación al Impuesto Inmobiliario;

QUE, se encuentran dadas las condiciones a efectos de establecer con la debida antelación la fecha de vencimiento para el pago de cada una de las cuotas y/o pago total del gravamen correspondiente al Año Fiscal 2026;

QUE, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N°1427/2025 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, se ha establecido que las bonificaciones para el Impuesto Inmobiliario previstas en el primer párrafo de los Artículos 6 y 7 de la Ley XXII N° 25 no será aplicable para aquellos contribuyentes que tengan inmuebles situados en la Provincia de Misiones cuya sumatoria del Impuesto Inmobiliario determinado sea superior a los PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$1.500.000,00) en el ejercicio inmediato anterior;

POSADAS, 29 de Diciembre de 2025.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 28/2025-DGR

QUE, es facultad de esta Dirección General establecer la fecha de vencimiento para el pago total del Impuesto Inmobiliario de aquellos contribuyentes incluidos en las previsiones del párrafo anterior;

QUE, la Dirección General de Rentas se encuentra expresamente facultada para establecer las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario en el Artículo 17, Inc. b) del Código Fiscal Provincial - Ley XXII - N° 35 (T.O. 2025) y en el Artículo 2 de la Resolución N° 49/2020 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;

QUE, la Resolución General N° 15/2024 (DGR) estableció un sistema de sorteo para contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, con el objetivo de premiar a quienes cumplan en tiempo y forma el pago y tengan actualizados sus datos relacionados al tributo;

QUE, el Artículo 140, Inc. l) de la Ley XXII – N° 35 Código Fiscal Provincial (T.O. 2025), establece que: "*Están exentos del impuesto establecido en este Título: (...) l) por el término de cinco (5) años los inmuebles -tierras y nuevas construcciones adjudicados por el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IPRODHA) o por la Entidad Binacional Yacyretá (EBY)*";

QUE, a fin de facilitar el efectivo reconocimiento de dicho beneficio fiscal, la Dirección General de Rentas, el IPRODHA y la Dirección General de Catastro han celebrado un Convenio Marco de Colaboración destinado a la modernización y actualización de los datos catastrales y tributarios de los inmuebles adjudicados, mediante el intercambio de información y la asignación de partidas inmobiliarias provisorias;

QUE, resulta necesario adecuar y establecer un procedimiento específico, simple y ágil, que permita la correcta identificación de los inmuebles alcanzados por la exención antes citada, garantizando seguridad jurídica, eficiencia administrativa y un mejor servicio a los contribuyentes beneficiarios;

POSADAS, 29 de Diciembre de 2025.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 28/2025-DGR

QUE, en tal sentido, corresponde reglamentar el mecanismo de reconocimiento de la exención del Impuesto Inmobiliario, en concordancia con lo previsto en el referido Convenio Marco y las facultades conferidas a esta Dirección General;

QUE, mediante Resolución General N° 10/2014-DGR se designó al IPRODHA como Agente de Información, resultando necesario dejar sin efecto dicha norma atento a la implementación de un nuevo procedimiento;

QUE, ha tomado intervención la Dirección de Jurídica y Técnica de esta Repartición, en el marco de su competencia, habiéndose emitido el correspondiente dictamen jurídico;

QUE, la Dirección General de Rentas se encuentra expresamente facultada para disponer medidas en tal sentido conforme a lo establecido en el Artículo 17 Ley XXII - N° 35 del Código Fiscal Provincial (T.O. 2025).

POR ELLO:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

I. Base Imponible y Valuación Fiscal

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE, que la Base Imponible y la Valuación Fiscal para el Ejercicio 2026 del Impuesto Inmobiliario será la que surja de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente (que consta en el repositorio digital de este Organismo), el cual podrá ser consultado en la página web de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE, que para los inmuebles con partidas inmobiliarias existentes que experimenten modificaciones en cualquiera de sus componentes -valuación de tierra, plantación o edificaciones- que requieran una revaluación o una declaración de construcción o mejora por parte de la Dirección General de Catastro, así como para las altas que se incorporen durante el Año Fiscal 2026, la Valuación Fiscal

POSADAS, 29 de Diciembre de 2025.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 28/2025-DGR

será la que resulte del Valor Económico determinado por dicho Organismo y de los demás antecedentes del caso.

II. Vencimientos

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE, las siguientes fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Año Fiscal 2026:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
1ra. y opción contado	16/1/2026
2da.	10/2/2026
3ra.	10/3/2026
4ta.	10/4/2026
5ta.	12/5/2026
6ta.	10/6/2026
7ma.	10/7/2026
8va.	10/8/2026
9na.	10/9/2026
10ma.	13/10/2026
11ma.	10/11/2026
12ma.	10/12/2026

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE, las siguientes fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Año Fiscal 2026 para aquellos contribuyentes que tengan inmuebles situados en la Provincia de Misiones cuya sumatoria del Impuesto Inmobiliario determinado sea superior a los PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$1.500.000,00) en el ejercicio inmediato anterior:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
1ra. y opción contado	16/1/2026
2da.	10/2/2026
3ra.	10/3/2026
4ta.	10/4/2026
5ta.	12/5/2026
6ta.	10/6/2026

POSADAS, 29 de Diciembre de 2025.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 28/2025-DGR

III. Sorteo

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE, que el sorteo establecido en la Resolución General N° 15/2024 DGR, se llevará a cabo el día 13 de marzo de 2026 y tendrá lugar en la sede del Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado (IPLYC), sito en Calle Félix de Azara 1872 Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a partir de las 13:00 horas, el que será transmitido por Multimedios S.A.P.E.M.; contará con la intervención de 1 (un/a) Escribano/a Público/a y 1 (un/a) funcionario/a de la Dirección General de Rentas con carácter de veedor/a.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE, la cantidad de cinco (5) premios que, en orden progresivo y decreciente, y con identificación de tipo y modelo, constan en Anexo II – Listado de Premios, que forma parte integrante de la presente Resolución General.

IV. Exención adjudicatarios de inmuebles del IPRODHA

ARTÍCULO 7º: A los fines del reconocimiento de la exención otorgada por el artículo 140, Inciso 1) del Código Fiscal Provincial, el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IPRODHA) deberá informar a la Dirección General de Rentas la nómina de adjudicatarios de inmuebles, detallando los datos de identificación personal y los datos catastrales de los inmuebles adjudicados.

ARTÍCULO 8º: EN los casos en que los inmuebles no cuenten con número de partida inmobiliaria, la Dirección General de Rentas, previa consulta a la Dirección General de Catastro, asignará un número de partida inmobiliaria provisoria, con idénticos efectos tributarios que la definitiva hasta tanto esta última sea formalmente constituida.

ARTÍCULO 9º: VERIFICADO, el cumplimiento de los requisitos la Dirección General de Rentas emitirá el Certificado de Reconocimiento de Exención por el término de cinco (5) años, conforme lo previsto en el Artículo 140, Inciso 1) del Código Fiscal

POSADAS, 29 de Diciembre de 2025.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 28/2025-DGR

Provincial y en el Artículo 2 de la Resolución General N° 21/00-DGR. Dicho certificado será notificado al domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes.

ARTÍCULO 10°: SIN perjuicio de lo establecido en la presente Resolución General, los adjudicatarios podrán igualmente solicitar el beneficio de la exención conforme a lo previsto en el Artículo 1 de la Resolución General N° 21/00-DGR.

ARTÍCULO 11°: DERÓGUESE, la Resolución General N° 10/2014-DGR.

V. Vigencia

ARTÍCULO 12°: LA presente Resolución General entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 13°: REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento: el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IPRODHA), la Dirección General de Catastro, la Subdirección General y las Direcciones, Departamentos y Delegaciones de la Dirección General de Rentas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

POSADAS, 29 de Diciembre de 2025.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 28/2025-DGR

ANEXO I – VALUACIONES FISCALES

Consta en el repositorio digital del Organismo

ANEXO II – LISTADO DE PREMIOS

- 1° Premio.- UNA MOTOCICLETA
- 2° Premio.- HELADERA
- 3° Premio.- UN AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT 5.300 W.
- 4° Premio.- UN LAVARROPIAS AUTOMATICO
- 5° Premio.- UNA NOTEBOOK



PROVINCIA DE MISIONES

*Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras
y Servicios Públicos*

2025 – “Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en todas sus formas, los Ciberdelitos, la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad, el Compromiso de las Cooperativas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Promoción de la Funga Misionera” .

POSADAS, 26 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 1427 .-

VISTO: El Expediente N° 3000-2602 /25 –

Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: “E/ PTO. RESOL. MOD. LEY DE ALÍCUOTAS – IMPUESTO INMOBILIARIO”; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 16 de la Ley VII – N° 107 se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) Código Fiscal, y Ley XXII - N° 25 (Antes Ley 3262) Ley de Alícuotas, de las alícuotas y de los tributos allí establecidos o a establecerse, con amplias facultades para crear, instituir o modificar los regímenes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, exenciones, retención o recaudación e información;

QUE, el Artículo 3 de la Ley XXII – N° 25, modificado por la Resolución N° 1617/24 - registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos -, fija los cargos mínimos del Impuesto Inmobiliario Básico que deberán abonarse por los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales situados en la Provincia de Misiones;

QUE, el Artículo 6 de la Ley XXII - N° 25, modificado por la Resolución N° 1617/24 - registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos -, instituye una bonificación especial del diez por ciento (10%) para aquellos contribuyentes que abonen de contado el total del impuesto dentro del término que se fije para el pago de la primera cuota correspondiente al año fiscal, mientras que el segundo párrafo de dicho artículo establece que la bonificación mencionada anteriormente no será aplicable para aquellos contribuyentes que tengan inmuebles situados en la Provincia de Misiones cuya sumatoria del Impuesto Inmobiliario determinado sea superior a los pesos Un Millón (\$ 1.000.000) en el ejercicio inmediato anterior;

QUE, el Artículo 7 de la Ley XXII – N° 25,



PROVINCIA DE MISIONES

*Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras
y Servicios Públicos*

2025 – “Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en todas sus formas, los Ciberdelitos, la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad, el Compromiso de las Cooperativas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Promoción de la Funga Misionera” .

modificado por la Resolución N° 1617/24 - registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos -, instituye una bonificación del cinco por ciento (5%), sobre cada cuota abonada en término, mientras que el segundo párrafo de dicho artículo establece que la misma no será aplicable para aquellos contribuyentes que tengan inmuebles situados en la Provincia de Misiones cuya sumatoria del Impuesto Inmobiliario determinado sea superior a los pesos un millón (\$ 1.000.000, 00) en el ejercicio inmediato anterior.

QUE, el Gobierno Provincial se encuentra dedicado a la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones y fines establecidos por el Código Fiscal, tendiente a lograr que los contribuyentes, responsables y terceros adquieran una conducta tributaria responsable induciendo el cumplimiento voluntario y espontáneo de las obligaciones y deberes fiscales;

QUE, por lo expuesto, deviene necesario establecer nuevos cargos mínimos y actualizar el monto determinado en el ejercicio anterior a los fines de acceder a las bonificaciones correspondientes en el Impuesto Inmobiliario;

QUE, conforme a las atribuciones otorgadas por el Artículo 16 de la Ley VII – N° 107, corresponde el dictado del presente instrumento.

POR ELLO:

**EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, FINANZAS,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE, el Artículo 3 de la Ley XXII – N° 25 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3: FÍJANSE, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 133 -in fine- de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal, cargos mínimos, los importes que a continuación se detallan:

Inmuebles Urbanos



PROVINCIA DE MISIONES

*Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras
y Servicios Públicos*

2025 – “Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en todas sus formas, los Ciberdelitos, la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad, el Compromiso de las Cooperativas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Promoción de la Funga Misionera” .

- a) cargos mínimos para inmuebles del Municipio de Posadas (59), Sección Catastral N° 1: PESOS NOVENTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$ 93.000,00);*
- b) cargos mínimos para inmuebles del Municipio de Posadas: (59), Secciones Catastrales Nros. 2, 3, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; Municipio Apóstoles (04): Sección Catastral N° 1; Municipio Eldorado (30), Secciones Catastrales Nros. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; Municipio Oberá (55): Secciones Catastrales Nros. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; Municipio Puerto Rico: (61), Sección Catastral Nro. 4; Municipio Iguazú (43), Sección Catastral N° 2; Municipio Leandro N. Alem (46), Secciones Catastrales Nros. 3, 4, 5 y 6: PESOS SESENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 66.000,00);*
- c) cargos mínimos para los inmuebles situados en el resto de las secciones catastrales de los municipios no comprendidos en la enumeración de los apartados a) y b) y demás centros urbanos de la provincia: PESOS TREINTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$ 33.000,00).*

Inmuebles Suburbanos y Rurales

- a) cargos mínimos para los inmuebles suburbanos: PESOS TREINTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$ 33.000,00);*
- b) cargos mínimos para inmuebles rurales de las zonas agroeconómicas Nros. 1, 2 y 10: PESOS SESENTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$ 63.000,00);*
- c) cargos mínimos para los inmuebles rurales de las zonas agroeconómicas N° 6, 12, 16 y 17: PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 40.500,00);*
- d) cargos mínimos para los inmuebles rurales de las zonas agroeconómicas N° 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14 y 15: PESOS CINCUENTA Y UN MIL CON 00/100 (\$ 51.000,00). ”.*

ARTÍCULO 2º.- MODIFÍCASE, el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley XXII – N° 25 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La bonificación establecida en los párrafos anteriores no será aplicable para aquellos contribuyentes que tengan inmuebles situados en la Provincia de Misiones cuya sumatoria del Impuesto Inmobiliario determinado sea superior a los PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 1.500.000,00) en el ejercicio inmediato anterior.”.

ARTÍCULO 3º.- MODIFÍCASE, el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley XXII – N° 25 el siguiente texto:

“La bonificación establecida en el párrafo anterior no será aplicable para aquellos contribuyentes que tengan inmuebles situados en la Provincia de Misiones cuya sumatoria



PROVINCIA DE MISIONES

*Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras
y Servicios Públicos*

2025 – “Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en todas sus formas, los Ciberdelitos, la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad, el Compromiso de las Cooperativas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Promoción de la Funga Misionera”.

del Impuesto Inmobiliario determinado sea superior a los PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 1.500.000,00) en el ejercicio inmediato anterior.”.

ARTÍCULO 4º.- FACÚLTESE, a la Dirección General de Rentas a adoptar las medidas y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 5º.- LA presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y aplicable para el Impuesto Inmobiliario devengado a partir del período 2.026 inclusive.-

ARTÍCULO 6º.- REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE. Tomen conocimiento: el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Ingresos, Finanzas y Coordinación Fiscal y la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones. Cumplido. **ARCHÍVESE.-**